

INE/JGE239/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

A N T E C E D E N T E S

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- III. En el inciso f) de la fracción I del artículo décimo segundo transitorio del Estatuto, se estableció que los Lineamientos para el reingreso al Servicio del Instituto deberán ser aprobados dentro de los nueve meses posteriores a la entrada en vigor de ese ordenamiento.

C O N S I D E R A N D O

1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos

Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independendencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que la citada Base V, Apartado A, párrafo segundo del artículo 41 Constitucional establece, entre otras cosas, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 41 Constitucional, Base V, Apartado D, establece entre otras cosas, que el Instituto regulará la organización y funcionamiento del Servicio.
4. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley) establece que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que el artículo 30, numeral 2 de Ley señala que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independendencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que de conformidad con el artículo 30 numeral 3 de la Ley, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio y ejercerá su rectoría y

regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere ese artículo.

7. Que el artículo 31, numeral 1 de la Ley establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
8. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
9. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
10. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la Ley, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
11. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
12. Que el artículo 49, numeral 1 de la Ley, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

13. Que el artículo 57, numeral 1, inciso b) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
14. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; en términos de las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.
15. Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 202 de la Ley, el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
16. Que de acuerdo con el artículo 203, numeral 1, incisos f) y h) el Estatuto deberá contener las normas necesarias para los movimientos a los cargos o puestos, así como para la organización y buen funcionamiento del Instituto.
17. Que el artículo 10, del Estatuto, en sus fracciones VIII y IX prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización de dicho Servicio, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del mismo.
18. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto establece que corresponde a la Junta, aprobar aquellos Lineamientos y mecanismos que sean necesarios para la correcta operación de ambos sistemas del Servicio, conforme a los programas generales del Instituto.
19. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto, dispone que corresponde a la DESPEN planear, organizar y operar el Servicio, en los términos

previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

20. Que el artículo 18 del Estatuto, determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
21. Que de acuerdo con el artículo 19, fracción I del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral.
22. Que el artículo 19, fracción V de la norma estatutaria en cita dispone que es parte del objeto del Servicio, proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
23. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
24. Que el artículo 144 del Estatuto, señala que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las vías y mecanismos siguientes: Concurso Público, Incorporación Temporal, Cursos y Prácticas, Rotación, Cambios de Adscripción, Encargados de Despacho y Reingreso.
25. Que el artículo 147 del Estatuto, establece que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el Ingreso y la ocupación de plazas vacantes y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.
26. Que en términos del artículo 187 del Estatuto, el reingreso al Servicio será procedente para el personal de la Rama Administrativa que haya ocupado una plaza del Servicio y lo solicite, siempre y cuando no haya interrumpido su relación laboral con el Instituto, cumpla con los requisitos correspondientes y se actualicen los supuestos normativos.

27. Que el 11 de octubre de 2016 la DESPEN, presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio, el Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueban los *Lineamientos para el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*.
28. Que en atención a las consideraciones expuestas, esta Junta aprueba los Lineamientos mencionados, con el propósito de contar con reglas claras y acordes con las reformas en la materia, consignadas en la Constitución, la Ley y el Estatuto, que deberán observar las autoridades competentes del Instituto y los miembros del Servicio de éste en la incorporación temporal en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo en el Instituto.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado D, de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 31, numeral 1; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 57, numeral 1 inciso b); 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1 y 2; 203, numeral 1 incisos f) y h) de la Ley; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 18, 19 fracciones I, y V; 22, 147 y 187 del Estatuto; la Junta del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los *Lineamientos para el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Segundo. Se instruye a la DESPEN difundir entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la DEA difundir entre el personal de la Rama Administrativa del Instituto, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Cuarto. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 12 de octubre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

Contenido

Capítulo Primero	
Disposiciones generales.....	1
Capítulo Segundo	
De los supuestos de procedencia.....	3
Capítulo Tercero	
De la solicitud para el reingreso al Servicio.....	4
Capítulo Cuarto	
De la procedencia del reingreso.....	4
Capítulo Quinto	
De la autorización.....	5
Capítulo Sexto	
De la notificación y los oficios de adscripción y nombramiento.....	5
Capítulo Séptimo	
Otras disposiciones.....	6

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Estos Lineamientos tienen por objeto regular los términos en que deberá efectuarse el reingreso de Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 2. Las autoridades y el Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral deberán aplicar y sujetarse obligatoriamente a las disposiciones establecidas en los Lineamientos.

Artículo 3. Las actividades relacionadas con el reingreso se harán del conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Cualquier situación no prevista en estos Lineamientos, será resuelta por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, en concordancia con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa se entenderá por:

- I. Adscripción: Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.
- II. Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- III. Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- IV. DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- V. Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

- VI. Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
- VII. Instituto: Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IX. Miembro del Servicio: La persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio, en los términos del Estatuto y demás normativa aplicable.
- X. Personal de la Rama Administrativa: El Personal de la Rama Administrativa del Instituto.
- XI. Plaza: La posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada sólo por una persona y que tiene una adscripción determinada.
- XII. Reingreso: Procedimiento mediante el cual se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional, al personal que ocupó una plaza de éste y se haya separado del mismo para ocupar un cargo o puesto de la Rama Administrativa.
- XIII. Separación del Servicio: Acto mediante el cual un miembro del Servicio deja de pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional para ocupar un cargo de la Rama Administrativa del Instituto.
- XIV. Servicio: El Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 5. El reingreso al Servicio no implicará ascenso ni promoción y se efectuará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que correspondan al personal del Instituto.

Artículo 6. Cuando convenga a sus intereses, el Personal de la Rama Administrativa que solicite su reingreso al Servicio, podrá solicitarlo hacia un cargo o puesto de nivel inferior aun cuando implique la disminución de su nivel tabular y,

en forma proporcional de sus prestaciones. Para lo anterior, debe mediar solicitud por escrito del personal interesado.

Capítulo Segundo

De los supuestos de procedencia

Artículo 7. En términos de lo establecido en el artículo 190 del Estatuto, para la procedencia del reingreso se deberán cumplir los supuestos siguientes:

- I. Que el cargo o puesto solicitado se encuentre vacante y sea de igual nivel salarial o equivalente al ocupado por el solicitante al momento de separarse del Servicio;
- II. Que al momento de ser presentada la solicitud, el cargo o puesto solicitado no esté sujeto a ningún procedimiento de ingreso, ocupación o reestructuración;
- III. Que el solicitante cumpla con el perfil del cargo o puesto correspondiente;
- IV. Que el solicitante no haya interrumpido su relación laboral con el Instituto;
- V. Que el interesado no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un Procedimiento Laboral Disciplinario o equivalente;
- VI. Que el solicitante cumpla con los requisitos de ingreso al Servicio, establecidos en el artículo 142 del Estatuto, y
- VII. Los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 8. De manera complementaria a los supuestos establecidos en el artículo 7, la DESPEN podrá valorar la procedencia del reingreso a un cargo o puesto de menor nivel tabular a petición del interesado y en términos de lo señalado en el artículo 6 de estos Lineamientos.

Artículo 9. Serán improcedentes las solicitudes que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Estatuto y en los Lineamientos.

Capítulo Tercero De la solicitud para el reingreso al Servicio

Artículo 10. Las solicitudes para reingresar al Servicio deberán ser dirigidas a la DESPEN y presentadas mediante escrito que contenga lo siguiente:

- I. El nombre completo y la firma del solicitante.
- II. El cargo o el puesto de la Rama Administrativo que ocupa.
- III. La fecha y los motivos de su separación del Servicio.
- IV. El cargo o puesto al que solicite su reingreso y la adscripción del mismo.
- V. En caso de que la solicitud sea a un cargo o puesto de menor nivel tabular, la manifestación del conocimiento y aceptación de que el reingreso en esas condiciones implicaría la disminución de su nivel tabular y, en forma proporcional de sus prestaciones.

Las solicitudes podrán ser acompañadas del escrito mediante el cual el Servidor Público solicitó su separación del Servicio.

Artículo 11. El personal de la Rama Administrativa que solicite su reingreso deberá proporcionar a la DESPEN la información que ésta le requiera sin perjuicio de que la misma solicite información adicional a alguna área del Instituto.

Capítulo Cuarto De la procedencia del reingreso

Artículo 12. Una vez recibida la solicitud, la DESPEN verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos.

Artículo 13. Para determinar la viabilidad del reingreso la DESPEN elaborará un Dictamen, el cual deberá motivar y fundamentar la procedencia de la solicitud.

Elaborado el Dictamen de procedencia y previo a su presentación ante el Consejo General o la Junta, según corresponda, será sometido a la consideración de la Comisión del Servicio.

Artículo 14. La DESPEN elaborará la propuesta de adscripción de los Servidores Públicos, que hayan solicitado su reingreso al Servicio. Esta propuesta será presentada a los integrantes de la Comisión del Servicio, quienes podrán emitir las observaciones que estimen pertinentes, una vez consideradas éstas o de no existir ninguna, la propuesta se someterá a consideración del Consejo General o de la Junta según corresponda.

Artículo 15. Las solicitudes de reingreso tendrán preferencia respecto a las de Cambio de Adscripción y Rotación.

Capítulo Quinto De la autorización

Artículo 16. En términos de lo establecido en el artículo 188 del Estatuto, el reingreso al Servicio en cargos de Vocal Ejecutivo será autorizado por el Consejo General a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 17. El reingreso al Servicio en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo será autorizado por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 189 del Estatuto.

Capítulo Sexto De la notificación y los oficios de adscripción y nombramiento

Artículo 18. Una vez que el Consejo General o la Junta, según sea el caso, autoricen el Acuerdo para el reingreso al Servicio del Personal de la Rama Administrativa, el Secretario Ejecutivo, a través de la DESPEN notificará al funcionario, la fecha a partir de la cual entrará en vigor el reingreso aprobado.

Artículo 19. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción y nombramiento, del personal del Instituto al que se le autorizó su reingreso al Servicio.

Capítulo Séptimo

Otras disposiciones

Artículo 20. En términos de lo establecido en el artículo 192 del Estatuto, la DESPEN reconocerá la antigüedad, la Titularidad y el Rango que el Servidor Público hubiera tenido al momento de su separación del Servicio.

También se reconocerán las calificaciones y los promedios de las evaluaciones del Programa de Formación y/o Capacitación obtenidos y la demás información que integre su expediente como miembro del Servicio.